



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4.1-79-18

RESOLUCION N° 0756

FECHA: 18 MAYO 2010

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en Auto No. 745 de Mayo 22 de 2009 se inicia proceso sancionatorio contra la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, en razón al incumplimiento de los artículos 60,61 y 113 Decreto 1594 de 1984, esto es, la prohibición que hace cada una de estas normas de verter residuos líquidos a un acuífero, calles y calzadas; artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, es decir, verter sin tratamiento alguno residuos líquidos, gaseosos y sólidos; artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 incumplir las obligaciones señaladas para los generadores de residuos hospitalarios y similares y el Decreto 2763 de 2001, por no haber presentado en término legal el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del CEMENTERIO SAN RAFAEL de la población.

Que en oficio 4.1-23-05 1655 de Junio 1 de 2009 se le requiere al señor LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, Alcalde Municipal de Fundación, acercarse a la Corporación para surtir notificación personal del Auto No. 745 de Mayo 22 de 2009.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto No. 745 de Mayo 22 de 2009, la Corporación notificó dicho acto administrativo por Edicto el 7 de Septiembre de 2009 y se desfija el 18 del mismo mes y año.

Que en Auto No. 1730 de Noviembre 30 de 2009 se ordena una visita como prueba oficiosa dentro del proceso iniciado para verificar las condiciones actuales, mejoras y estado del Cementerio San Rafael.

Que en informe técnico de fecha Febrero 22 de 2010 funcionaria del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

#### “SITUACION

La inspección ocular se realizaron los días 4 y 19 de febrero de 2010, en compañía de los



Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4311680 Fax: 4211344  
Santa Marta - C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) email: [wcmestico@corpamag.gov.co](mailto:wcmestico@corpamag.gov.co)





37

0756

18 MAYO 2010

señores: Gilberto Borrachera, Sepulturero del Cementerio San Rafael y el Dr. Samuel Pinto Nieto, Jefe de Medicina Legal.

Estado actual del cementerio:

1. Sigue la conducta de inhumar cadáveres directamente en los callejones del cementerio, esto sin ninguna condición sanitaria, pues el patio dispuesto para la sepultura de los NN, no cuenta con un espacio para seguir realizando esta labor, lo cual hace propensa a una contaminación de aguas subterráneas por cadaverina.

2. Se encontraron acopio de residuos dentro del cementerio, escombros y basuras. Los restos de ataúdes fueron retirados de los callejones del cementerio.

3. Se observa el muro perimetral entre el cementerio y las viviendas adyacentes, sin pañete, no han adecuado canales de aguas lluvias o sifones que conecten estas escorrentías al alcantarillado, esto con el fin de evitar escurrimientos e infiltraciones de estas aguas a las viviendas aledañas.

4. Se observó presencia de maleza dentro del cementerio y bóvedas en mal estado.

5. No fue posible localizar al Dr. Gustavo Otero, Secretario de Salud de la Alcaldía Municipal de Fundación, para tratar el tema de los monitoreos de aguas a los tanques o albercas de las viviendas de la parte sur y occidente del muro perimetral del cementerio porque se encontraba fuera de la ciudad. Sin embargo, en indagaciones realizadas a personas que viven en esta zona, expresaron que no les han realizado los monitoreos a sus albercas. Pero manifestaron la presencia de filtraciones de aguas procedentes del cementerio por el desnivel dentro del mismo especialmente en tiempo de lluvias.

6. Los sepultureros del cementerio no cuentan con una dotación mínima necesaria para cumplir con su labor.

7. La Alcaldía Municipal de Fundación debe implementar el PGIRHS.

Las condiciones encontradas en la Morgue son:

1. La infraestructura de la morgue es la misma, no han realizado mejoras en sus instalaciones.

2. Siguen realizando vertimientos procedentes de la sala de necropsias, directamente al alcantarillado sanitario sin tratamiento previo. El Jefe de Medicina Legal, expresó que en la morgue no se le extraen las vísceras a los cadáveres, estos son entregados a sus familiares después de extraer las muestras de sangre y de tejidos que se requiera según el caso y que los vertimientos que realizan son mínimos y corresponden a la limpieza de los cadáveres, porque el proceso de extracción de las mismas, es realizado por las funerarias.

3. Los residuos generados en la morgue (biosanitarios y cortopunzantes), son entregados al Centro de Salud Paz del Río, el cual a su vez se encarga de entregarlos a la empresa DESCONT S. A. E. S. P. Es necesario que la morgue adquiera por lo menos 2 canecas pues la segregación la siguen haciendo en bolsas rojas y verdes. Y un guardián que es





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

0756

18 MAYO 2010

reemplazado cada vez que se llena.

#### CONCEPTO

La situación encontrada en el Cementerio y la morgue del Municipio de Fundación sigue siendo la misma, no han presentado avances en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que es evidente que las infracciones y hechos por los cuales se inicio la investigación administrativa siguen ocurriendo, es así como se siguen generando diversos vertimientos tanto líquidos como sólidos, como también las actividades que se realizan en el Cementerio San Rafael son ejecutadas sin contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que es así como efectivamente se puede decir que la Alcaldía Municipal de Fundación viene incumpliendo las normas ambientales señaladas dentro de los cargos imputados en el Auto No. 745 de Mayo 22 de 2009 y que fueron reseñadas en párrafos anteriores.

Que aunque se realizaron las diligencias del caso para que el señor LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, Alcalde del Municipio de Fundación, se notificara personalmente del acto administrativo que inicio el proceso sancionatorio, éste hizo caso omiso de las mismas y nunca se acercó a la entidad a conocer de que trataba el mismo.

Que teniendo suficientes elementos de juicio, se procederá a concluir el proceso sancionatorio, de acuerdo al Decreto 1594 de 1984.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en el departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que igualmente, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para la imposición de las medidas de policía, multas y sanciones del caso, a la vez que el artículo 85 faculta para la imposición de medidas preventivas a los infractores de las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 dice: *Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la*



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Teyrona  
Commutador: 4211396 / 4213089 4311680 Fax: 4211344  
Santa María D. C. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) email: [wca.master@corpamag.gov.co](mailto:wca.master@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

0756

18 MAYO 2010

correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente decreto.

De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, las sanciones podrán consistir en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión y cancelación de registros de los permisos de vertimiento o de la autorización sanitaria de funcionamiento parte agua y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio (Art. 217 del Decreto 1594/84).

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece como tipos de sanciones lo siguiente:  
El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución,
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización,
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, infractor de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad a los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, impóngasele a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, una sanción consistente en el CIERRE TEMPORAL DEL CEMENTERIO SAN RAFAEL, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, deberá durante el CIERRE





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

0756

18 MAYO 2010

TEMPORAL DEL CEMENTERIO SAN RAFAEL, ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Suspender la conducta de inhumar cadáveres directamente en los callejones del cementerio, esto sin ninguna condición sanitaria.
2. Realizar mejoras en la infraestructura del cementerio: en las bóvedas, los canales de recolección de aguas lluvias, los muros divisorios deben ser pañetados y se debe reforzar la limpieza y el orden en general.
3. Es necesario construir bóvedas adicionales dentro del cementerio para disponer a los N. N. y así evitar las continuas exhumaciones en los callejones del cementerio.
4. Debe realizar los monitoreos a las aguas de las albercas y los tanques de las viviendas adyacentes al Cementerio San Rafael, para detectar posibles contaminaciones por cadaverina.

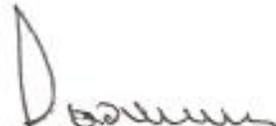
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese de manera personal a la Secretaria de Salud Departamental y a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional, a costa de la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la Dirección General de CORPAMAG.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboro Sara D.  
Revisó Yolima M.  
Expediente 3490



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 – 4213089 -4311680 Fax: 4211344  
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) email: [webmaster@corpamag.gov.co](mailto:webmaster@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

18 MAYO 2010

0756

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Diez (2.010) se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ con C. C. No. \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
C. C.

\_\_\_\_\_  
C. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Diez (2.010) se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ con C. C. No. \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
C. C.

\_\_\_\_\_  
C. C.





### NOTIFICACION POR EDICTO

En atención a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y por haber resultado infructuosa la notificación personal al señor LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, Alcalde Municipio de Fundación, de que trata el Artículo Ibídem, se hace necesaria la presente publicación por el término de Diez (10) días con la inserción de la parte dispositiva de la Resolución No. 0756 de Mayo 18 de 2010, así:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, infractor de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad a los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, impóngasele a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, una sanción consistente en el CIERRE TEMPORAL DEL CEMENTERIO SAN RAFAEL, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, deberá durante el CIERRE TEMPORAL DEL CEMENTERIO SAN RAFAEL, ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Suspender la conducta de inhumar cadáveres directamente en los callejones del cementerio, esto sin ninguna condición sanitaria.
2. Realizar mejoras en la infraestructura del cementerio: en las bóvedas, los canales de recolección de aguas lluvias, los muros divisorios deben ser pañetados y se debe reforzar la limpieza y el orden en general.
3. Es necesario construir bóvedas adicionales dentro del cementerio para disponer a los N. N. y así evitar las continuas exhumaciones en los callejones del cementerio.
4. Debe realizar los monitoreos a las aguas de las albercas y los tanques de las viviendas adyacentes al Cementerio San Rafael, para detectar posibles contaminaciones por cadaverina.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese de manera personal a la Secretaria de Salud Departamental y a la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

administrativo, en un diario de amplia circulación regional, a costa de la Alcaldía Municipal de Fundación, representada por LIBARDO GARCIA SUCRE NASSAR, en su condición de Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la Dirección General de CORPAMAG.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Original firmado**  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
**Director General**

Expediente 3490

CONSTANCIA DE FIJACION. El presente edicto se fija en un lugar visible de CORPAMAG, para dar cumplimiento al mandato del Artículo 45 del C.C.A., por no haber sido posible la notificación personal, hoy 22 JUL 2010 del Dos Mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_) siendo las Ocho de la mañana (8:00 a.m.).

*[Handwritten signature of Yolima Monsalvo Gutiérrez]*  
YOLIMA MONSALVO GUTIERREZ  
Secretaria General y Control Ambiental

CONSTANCIA DE DESFIJACION. El presente edicto fue desfijado el día 06 AGO 2010 del Dos Mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_) siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.)

*[Handwritten signature of Yolima Monsalvo Gutiérrez]*  
YOLIMA MONSALVO GUTIERREZ  
Secretaria General y Control Ambiental



Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tayrona  
Comutador: 4211395 – 4213089 -4311680 Fax: 4211344  
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) email: [webmaster@corpamag.gov.co](mailto:webmaster@corpamag.gov.co)

